



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 25-2019-GM/MDSS.

San Sebastián, 26 de febrero del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: El expediente N° 3492-2018, que contiene el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 000127-2018-GDUR-MDSS, por no encontrarla ajustada a ley según fundamenta, expediente que como acto previo a la presente tiene la Opinión Legal N° 0099-2019-GAL/MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales, ingresado en fecha 19 de febrero del 2019 y demás antecedentes, que viene a éste Despacho para los fines del recurso de apelación interpuesto por la administrada Julver Rivas Ricalde.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV numeral 1.2 del TUO de la LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que *"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)".*

Que, conforme dispone el artículo 218° de la acotada Ley, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico"*, razón por lo cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1 de la mencionada Ley estipula *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)".*

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



190 283



siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos.



En ese sentido, también el administrado puede ejercer su derecho de contradecir los actos administrativos a través del recurso de reconsideración, debiendo dirigirla ante el mismo órgano que dictó la impugnada, sustentada en nueva prueba, no obstante dicho recurso, no impide el recurso de apelación directamente; empero si, ambos recursos están condicionados a que estén dirigidos a cuestionar actos definitivos y que ponen fin a la instancia, no siendo posible su interposición contra actos que sean producto de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 215.3 del T.U.O. de la LPAG.



De autos se tiene, que la administrado Julver Rivas Ricalde, cuestiona la resolución que declaró procedente la oposición presentada por Juan Miranda Farfán contra el trámite de licencia de construcción vía regularización solicitado por el administrado recurrente Julver Rivas Ricalde, bajo los fundamentos que se tienen esgrimidos en su escrito de apelación, donde señala que la impugnada tiene como fundamentos apreciaciones erradas de los hechos y documentos, lo que nulifica de pleno derecho la misma, en tanto que toda resolución debe ser motivada y congruente con los hechos expuestos, por lo que debe declararse su nulidad.



En ese sentido la entidad, en la resolución cuestionada, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, resolvió declarar procedente la oposición de Juan Miranda Farfán y a su vez improcedente el trámite de Licencia de Construcción en vía de regularización solicitado por Julver Rivas Ricalde, en razón a que el inmueble cuenta con seis niveles de construcción edificados en concreto armado, y que cuentan con un departamento por piso, y que además los departamentos cuentan con ventanas hacia el lado posterior y derecho de los departamentos de cada piso, así como los niveles primer, segundo y tercero se ha verificado ventanas con vitro block hacia el lado posterior de cada departamento, mientras que en el cuarto y quinto nivel se ha verificado que la parte posterior de los departamentos tienen un ducto de aproximadamente 0.80 por 1.20, el cual tiene un tamaño muy reducido y no se encuentra tapado; los que resultan atentando a la privacidad del predio aledaño, infringiendo así el Reglamento Nacional de Edificaciones, conforme se aclara en la resolución cuestionada y sus antecedentes, vale decir, que el trámite de licencia de construcción vía regularización es improcedente, concretamente, por estar fuera de los parámetros urbanísticos permitidos y pro contravenir a las normas de edificación.

Finalmente, se debe tener presente que el administrado Julver Rivas Ricalde ha sido sancionado por no tener licencia de construcción, precisamente por haber vulnerado las normas de construcción generales y especiales, como se sostuvo oportunamente; y al respecto, es

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



menester precisar que la licencia de construcción, viene a ser propiamente una autorización que otorgan las municipalidades, en el ejercicio de sus atribuciones, para la ejecución de una construcción inmobiliaria que se debe de tramitar antes, contrario sensu, es decir, sino se tiene dicha autorización, la municipalidad está facultada por ley a ejercer sus facultades coercitivas y sancionatorias, conforme lo faculta la ley de la materia, como se ha procedido en el presente caso; consiguientemente, una regularización de licencia no subsana los errores o vulneraciones que se han cometido en la construcción sin licencia.

Por lo tanto, en mérito de los fundamentos antes expuestos, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades conferidas por ley y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián; **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Julver Rivas Ricalde, contra la resolución gerencial N° 127-2018-GDUR-MDSS, **CONFIRMANDO** la misma en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo, quedando incólume la apelada y sus antecedentes, como la resolución sancionatoria, de ser el caso, la que debe ejecutarse conforme a procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado, con las formalidades establecidas en el artículo 21° numeral 1) del TU O de la LPAG, Ley de Procedimiento Administrativo General, a fin de dar cumplimiento a los actos administrativos relativos a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”